

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 de agosto próximo pasado, número 23, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943 para su provisión en propiedad por oposición directa, turno único, las cátedras de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - b) Ser profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
  - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuándo se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquier grado o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el

«Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá pu-

blicarse en el B. O. de las provincias y en los tablones de anuncios de establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., R. Ferreiro».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 4 de septiembre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### Circular.

El Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Villamudría comunica a este Gobierno Civil que en la citada localidad se halla depositada una yegua de las señas siguientes: pelo castaño, 1'600 metros aproximadamente de alzada, cerrada y sin señas particulares.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda ser recogida por su dueño, una vez acredite debidamente su propiedad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 27 de agosto de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de sarna ovina en el ganado existente en el término municipal de Villamayor del Río, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadradas, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica

son todas las comprendidas en el Capitulo XLIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 28 de agosto de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA**

Circular.

Se recuerda a todos los Patronatos de las fundaciones benéficas y benéfico-docentes, obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, en cumplimiento de los artículos 1.º y 79 de las respectivas Instrucciones de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, que deben presentar los Presupuestos para el AÑO DE 1949 de las Instituciones que administran, durante todo el actual MES DE SEPTIEMBRE, de acuerdo con la Circular de 21 de abril de 1900, quedando con minado, el que no lo hiciera, con la sanción establecida en el artículo 111 de la primera de las Instrucciones citadas, que castiga con la multa de 25 a 500 pesetas a los que dejen de hacerlo.

A la vez me permito recordar a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes la obligación que tienen de consignar en sus presupuestos, con destino a la Sección correspondiente del Ministerio de Educación Nacional, el importe del 1 por 100 de sus rentas, con cargo a la décima de administración e independientemente de las cantidades que han de consignar de otro 1 por 1.0 para las Juntas Provinciales de Beneficencia, por derechos de censura de cuentas, debiendo, en consecuencia, consignar para el Patronato, por derechos de administración, el 8 por 100 de las rentas en lugar del 9 que venían percibiendo, todo ello en cumplimiento de Orden ministerial de Educación Nacional de 20 de junio de 1940.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 3 de septiembre de 1948. =El Gobernador civil, Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

**EDICTOS**

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador civil y Presidente de esta Junta provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la fundación benéfica instituida en esta capital para dotar huérfanas por D. Alvaro Castillo, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas o entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en el plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 31 de agosto de 1948. — De orden de S. E.: El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación benéfica instituida en esta capital para dotar huérfanas por D. Jerónimo Valencia, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas o entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial, para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los señores Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus respectivas localidades.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 31 de agosto de 1948. — De orden de S. E.: El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador civil y Presidente de esta Junta,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación benéfica instituida en esta capital para dotar huérfanas por D. Luis de la Peña, y en su consecuencia por medio del presente se llama a cuantas personas o entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio de costumbre de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 31 de agosto de 1948. — De orden de S. E.: El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto.

**Diputación Provincial**

**COMISION GESTORA Suministros.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 1.º del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de agosto último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.....	0'64
Id. id. de 40 id. ....	0'84
Id. de cebada de 4 kilogramos .....	3'36
Id. de paja corta de 6 id. ....	1'50
El kilogramo de paja larga .....	0'38

El id. de carbón .....	0'67
El id. de leña .....	0'24
El id. de aceite .....	8'00
El litro de petróleo .....	1'50
Burgos 4 de septiembre de 1948.	
El Secretario, Antonio Martínez Díaz. =V.º B.º =El Presidente, Honorato Martín Cobos.	

**Comisión Permanente de Educación Primaria de Burgos.**

CIRCULAR

La complejidad de la obra educativa requiere estrecha colaboración de Maestros, padres de familia y Autoridades, a fin de que de aquella se obtenga el mayor rendimiento. Por ello, todos, y principalmente las Autoridades, deberán prestar a los Maestros las máximas asistencias, tanto en el orden moral como en el material.

A estos efectos cuidarán de que los elementos materiales empleados en la Enseñanza se encuentren en las debidas condiciones de utilización, y, en su virtud, los Sres. Alcaldes procederán, sin demora, al arreglo de los locales mediante blanqueos, reparación de techos, compostura de puertas y ventanas, reparación de cristales en forma tal, que estos trabajos estén terminados antes del 15 de septiembre, en que se reanudarán las clases.

Asimismo velarán porque la autoridad de los Maestros no sufra menoscabo alguno, impidiendo y sancionando, en su caso, todo acto o hecho que tienda a disminuirla, y adoptarán aquellas medidas que estimen pertinentes para el cumplimiento de los preceptos referentes a la asistencia obligatoria de los niños a la Escuela.

Por último comunicarán a esta Comisión, tan pronto como se produzcan las ausencias de los Maestros, con expresión de las causas que las motiven.

Burgos 1 de septiembre de 1948. =El Presidente, Máximo Nebreda.

**Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos**

Con objeto de no retrasar el pago de los haberes del mes de septiembre a los señores Maestros a quienes afecta el Concurso general de traslado, y aquellos a quienes se les haya expedido Título de Interinidad, se les advierte la conveniencia de que su documentación tenga entrada en esta Delegación antes de 10 de los corrientes, pues, caso

contrario, no podrán ser incluidos en nómina hasta el mes de octubre próximo.

Burgos 1 de septiembre de 1948. =El Delegado, Damián Estades.

**Anuncios Oficiales**

**Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica**

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Marmellar de Arriba y Berzosa de Bureba,

Que haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 2 de septiembre de 1948. =El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Marmellar de Arriba que, con esta fecha y durante un plazo de quince días se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 3 de septiembre de 1948. =El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

**Anuncios Particulares**

**G. BAÑUELOS OCULISTA**

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360 2



**E. DE LA VEGA**

Máquinas de Escribir REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058



**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO**

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.  
Reservas 208.716.511,32

**SUCURSAL DE BURGOS.**

ALMIRANTE BONIEAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

**CAJA DE AHORROS**

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.